



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

INFORME FINAL

REQUERIMIENTO CIUDADANO No. 557-2020 V.U. 100052852020 DE NOVIEMBRE 26 DE 2020

La petición presentada por Ciudadano Anónimo, vía página web de la Contraloría General de la República, remitida por competencia a la Contraloría General de Santiago de Cali: *“Refiere el peticionario que el vehículo asignado a la Unidad Administrativa de servicios Públicos municipales de Cali, conducido por el señor contratista Jhon Edwin Vergara tuvo un accidente en el departamento del Cauca municipio de Puerto Tejada, con grandes daños en la parte delantera del vehículo, del cual nunca hubo reporte de tránsito, ni croquis, la denuncia es porque no se ha levantado el informe respectivo sobre el hecho, (...)”*

SANTIAGO DE CALI, JUNIO 11 DE 2021

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo.

EQUIPO AUDITOR

JHON JAIRO CARDONA VÉLEZ
Auditor Fiscal I

NEILL ALEX MENA LLOREDA
Auditor Fiscal I



TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	4
2. ANÁLISIS.....	6
3. RESULTADOS.....	15

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República a través de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, traslado Derecho de Petición Código 2020-196963-80762-NC el 25 de noviembre de 2020 según oficio No. 2020EE0149812 Fol:1 Anex:0 FA:0, a la Contraloría General de Santiago de Cali, así:

“REF: Traslado Derecho de Petición Código 2020-196963-80762-NC

De conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 491 de 20 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, se da traslado por competencia de la Petición 2020-196963-80762-NC con Radicado 2020ER0126807.

La petición fue presentada por Ciudadano Anónimo, vía página web de la Contraloría General de la Republica, en su condición de peticionario refiere:

- Refiere el peticionario que el vehículo asignado a la Unidad Administrativa de servicios Públicos municipales de Cali, conducido por el señor contratista Jhon Edwin Vergara tuvo un accidente en el departamento del cauca municipio de puerto tejada, con grandes daños en la parte delantera del vehículo, del cual nunca hubo reporte de tránsito , ni croquis, la denuncia es porque no se ha levantado el informe respectivo sobre el hecho, además de gestionar el dinero para el arreglo a través de uno de los contratos que suscribe la Unidad Administrativa de Servicios Públicos con uno de los contratista, para que como prestación se arregle el vehículo, cometándose una serie de irregularidades, porque nunca se ha buscado informar del hecho, el vehículo estaba fuera de la jurisdicción y sin los permisos, las personas encargadas del vehículo dentro de la entidad están encubriendo el asunto, por esta razón solicita se investigue para evitar una posible comisión de un hecho de corrupción.*

En ese orden de ideas se remite en archivo electrónico copia de la comunicación allegada a este Ente de Control fiscal, informando al ciudadano, que la facultad para conocer de los hechos expuestos, es competencia de su despacho, así mismo se informa que dicha comunicación fue remitida a la Procuraduría Provincial de Cali, para que se realice la actuación que por competencia le



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

corresponde según su incidencia disciplinaria. (...)”

La Contraloría General de Santiago de Cali a través de la Oficina de Control Fiscal Participativo, recibió Derecho de Petición suscrito por ciudadano anónimo, el cual se radicó bajo el No. 557-2020 V.U. 100052852020 de noviembre 26 de 2020, en el cual se solicita lo siguiente:

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de la labor fiscal que le compete, recibió una denuncia ANÓNIMA, donde solicitan lo siguiente: “ el día 29 de octubre, el vehículo asignado a la Unidad Administrativa de servicios Públicos municipales de Cali, de placa – ONK-745, conducido por el señor contratista Jhon Edwin Vergara tuvo un accidente en el departamento del cauca municipio de puerto tejada, con grandes daños en la parte delantera del vehículo, por impericia del conductor, del cual nunca hubo reporte de tránsito, ni croquis, únicamente lo recogieron en las horas de la madrugada, para que nadie se dé cuenta de los daños ocasionados al vehículo, fue llevado a los talleres del municipio de Santiago de Cali ubicado en la carrera 8 con calle 70, para esconderlo, la denuncia es porque no se ha levantado el informe respectivo sobre este hecho, además para gestionar el dinero para el arreglo bajo cuerda, se está buscando que mediante uno de los contratos que suscribe la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, con uno de los contratista como prestación, sea arreglado este vehículo, cometiendo una serie de irregularidades, porque nunca se ha buscado informar del hecho, además el vehículo en mención se encontraba fuera de la jurisdicción sin los permisos correspondientes para su salida, los encargados del vehículo dentro de la entidad están encubriendo los hechos, por lo tanto solicito sea investigado este hecho para evitar la posible comisión de un hecho de corrupción y se asignen las responsabilidades correspondientes, anteriormente había ocurrido otra situación con el este vehículo cuando se le exigió a la empresa candeaseo mediante un contrato de arreglos de este vehículo parta el cambio de llantas, y otros costos por valor de 70 millones de pesos” (sic).



2. ANÁLISIS

La Denuncia Ciudadana No. 557-2020 que hoy nos ocupa, se relaciona con el siniestro presentado por el vehículo de placas ONK-745, asignado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM.

En los documentos allegados por la UAESPM a este ente de control, se evidenció que el vehículo de placas ONK-745 accidentado el 22 de octubre de 2020 a las 4:30 pm, se le realizó mantenimientos preventivos bajo el Contrato No. 4135.010.26.1.135 del 20 de abril de 2020, suscrito entre el Distrito de Santiago de Cali y la UNIÓN TEMPORAL ARA-INGE PARQUE AUTOMOTOR CALI 2020 con Nit 890399011-3, en las siguientes fechas:

- Fecha de ingreso 03 de junio de 2020 y salida el 30 de junio de 2020, kilometraje 28.695 donde se le hizo una revisión general y mantenimiento del sistema de frenos delanteros y traseros, según consta en el formato de cotización No. 105 del 6 de junio de 2020, por \$25.062.861.
- Fecha de ingreso y salida 13 de julio de 2020, kilometraje 28.767, se le realizó reparación al sistema eléctrico, según consta en el formato de cotización No. 189 del 13 de junio de 2020, por \$6.481.959.
- Fecha de ingreso 01 de octubre de 2020 y salida el 10 de octubre de 2020, kilometraje 30.632, se realizó el cambio de empaquetadura bomba de frenos y válvula Relay, ajuste y tensión general de frenos y mantenimiento a cámaras de freno, según consta en el formato de cotización No. 357 del 7 de octubre de 2020, por valor de \$969.342.

Según la versión de Señor Edwin Andrés Vergara Ortiz conductor del vehículo siniestrado y consignada en el formato INFORME SINIESTRO DE VEHÍCULOS del 13 de abril de 2021, firmada por el Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en el detalle del accidente, manifiesta: *“ME DESPLAZA HACIA PUERTO TEJADA, LLEGANDO AL HORMIGUERO UNA VOLQUETA QUE IBA DELANTE DE MI FRENO PARA NO ATROPELLAR A UN CICLISTA, INTENTO FRENAR Y EL VEHICULO NO BAJA LA REVOLUCIÓN, COLOCO FRENO DE SEGURIDAD Y CONTINUÓ SU MARCHA IGUAL, AL METRO DEL OTRO VEHICULO ME DESVIÓ A LA DERECHA PARA NO COLISIONAR, ENCUNETANDO EL VEHICULO OFICIAL Y CAUSANDO DAÑOS EN EL”*.

Es de anotar que al momento del accidente el vehículo llevaba 12 días calendario de haber salido del Taller de la UNIÓN TEMPORAL ARA-INGE PARQUE



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

AUTOMOTOR CALI 2020, lugar donde permaneció cerca de 10 días y en donde se le realizó el último mantenimiento al sistema de frenos.

Con el fin de verificar lo planteado en el derecho de petición presentado por el Ciudadano Anónimo, vía página web de la CGR, el Equipo Auditor en su visita al sitio del siniestro el 25 de marzo de 2021, evidenció que el vehículo cargado con Residuos de Construcción y Demolición – RCD, el cual transitaba por la vía Cali – Puerto Tejada coordenadas N 3° 19' 35.322" W 76° 30' 12.003, se salió de la vía hacia el extremo derecho afectando el ramaje de algunos árboles (leucaenas) y arbustos de porte medio, dañando parte de la cerca del predio privado construida con postes de madera y alambre de púas, que según el supervisor de la UAESPM dicha cerca fue reparada en su totalidad por el personal de la Entidad y que en el sitio del siniestro no se presentó derrame de RCD al momento del accidente ni después de la extracción del vehículo con los grúas, situación que fue evidenciada con posterioridad al momento del suceso.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión Auditora de la Contraloría General de Santiago de Cali, se permiten responder a cada una de las inquietudes planteadas en el derecho de petición por el Ciudadano Anónimo de acuerdo a lo investigado y evidenciado:

1. ***“el día 29 de octubre, el vehículo asignado a la Unidad Administrativa de servicios Públicos municipales de Cali, de placa – ONK-745, conducido por el señor contratista Jhon Edwin Vergara tuvo un accidente en el departamento del cauca municipio de puerto tejada (...)”***

Es de aclarar que el accidente del vehículo de placas ONK-745, asignado a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales – UAESPM ocurrió el 22 de octubre de 2020 a las 4:30 pm, el cual era conducido por el contratista Edwin Andrés Vergara Ortiz, que dicho vehículo se accidentó en la vía Cali – Puerto Tejada coordenadas N 3° 19' 35.322" W 76° 30' 12.003", según reporte realizado a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

2. ***“(...) con grandes daños en la parte delantera del vehículo, por impericia del conductor, del cual nunca hubo reporte de tránsito, ni croquis, únicamente lo recogieron en las horas de la madrugada, para que nadie se de cuenta de los daños ocasionados al vehículo, fue llevado a los talleres del municipio de Santiago de Cali ubicado en la carrera 8 con calle 70, para esconderlo (...)”***

Según reposa en el Informe de Siniestros de Vehículos del 13 de abril de 2021, se reportan los siguientes daños en el vehículo, los cuales no solo afectaron la parte delantera:



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

- Marca Freightliner
- Fusilera
- Toma Fuerza
- Retrovisor derecho
- Capo
- Radiador
- Ventilador
- Guardabarro
- Tanque de combustible
- Manguera del hidráulico
- Estribos
- Bomper delantero
- Y otros por determinar.

Según la versión del conductor que reposa en el documento INFORME DE SINIESTRO DE VEHÍCULOS del 13 de abril de 2021, expresa *“Me desplaza hacia Puerto Tejada, llegando al Hormiguero una volqueta que iba delante de mi frena para no atropellar un ciclista, intento frenar y el vehículo no baja la revolución, coloco freno de seguridad y continuo su marcha igual, al metro del otro vehículo me desvió a la derecha para no colisionar, encunetando el vehículo oficial y ocasionando daños en él”*

Un accidente de tránsito¹ es: *“Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho”*.

En este caso no hubo reporte de tránsito ni croquis, manifestado por el supervisor de la UAESPM, dado que no se constituyó un accidente de tránsito como tal, y no se involucraron personas, vehículos y además no afectó la circulación de los mismos, en tal caso no se requería hacer dicho reporte o croquis como lo sugiere el peticionario.

El vehículo fue extraído del lugar del accidente por dos grúas de ANDI ASISTENCIA con amparo de la póliza SOLIDARIA SEGUROS ASIST. MUNICIPIO DE CALI suscrito con la Aseguradora Solidaria de Colombia el 23 de octubre de 2020 a las 1:31 a.m, como se evidencia en el registro fotográfico aportado por la UAESPM, el cual fue llevado inicialmente, a los talleres del municipio de Santiago de Cali, ubicado en la carrera 8 con calle 70, sitio oficial de

¹ Ley 769 de 2002 (agosto 6), por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, Artículo 2, Definiciones.



parqueo de este tipo de vehículos y posteriormente traslado en grúa al Taller Autopacifico Cali – Colisión, ubicado en la Calle 34, de la ciudad de Cali.

- 3. “(...) la denuncia es porque no se ha levantado el informe respectivo sobre este hecho, además para gestionar el dinero para el arreglo bajo cuerda, se está buscando que mediante uno de los contratos que suscribe la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, con uno del contratista como prestación, sea arreglado este vehículo, cometiendo una serie de irregularidades, porque nunca se ha buscado informar del hecho (...)”**

El mismo día del accidente se reportó el siniestro a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia como lo indica el documento soporte evidenciado con referencia cruzada “*Respuesta Aseguradora Solidaria onk745.pdf del 24 de marzo de 2021*” donde manifiesta que fue reportado por el señor Edwin Andrés Vergara Ortiz por medio de la línea de atención de la aseguradora; adicional, la UAESPM adjunta la certificación escrita según consta en el reporte del accidente en la referencia cruzada “Informe de Asistencia Aseguradora Solidaria” del 22 de octubre de 2020”.

La reparación del vehículo accidentado de placas ONK745, se está realizando por orden de la Aseguradora Solidaria de Colombia en los talleres de la empresa AUTOPACIFICO, con afectación de la póliza No. 994000000180 contra todo riesgo suscrita por el Distrito de Santiago de Cali, dicha póliza de vehículos no tiene pago de deducible, es de anotar que hasta el día de hoy 08 de abril de 2021 continúa en proceso de reparación.

- 4. “(...) además el vehículo en mención se encontraba fuera de la jurisdicción sin los permisos correspondientes para su salida (...)”**

El vehículo de placas ONK-745 asignado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali – UAESPM, se accidentó en la vía Cali-Puerto Tejada cuyas coordenadas son: N 3° 19´ 35.322” W 76° 30´ 12.003”, el cual transportaba Residuos de Construcción y Demolición – RCD, se dirigía al municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca, al sitio de disposición final conocido con los nombres de Lucios, Pailitas y Vuelta larga, dicho automotor se encontraba por fuera del perímetro del Distrito de Santiago de Cali sin el diligenciamiento del formato “*permiso uso de vehículos fuera del Municipio MAJA01.03.02.18.P09.F10*” como lo obliga la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en la Circular No. 4181.010.22.2.1020.00054 de enero 13 de 2020, documento que avala la movilización y tránsito por otro departamento.



5. ***“(...) los encargados del vehículo dentro de la entidad están encubriendo los hechos, por lo tanto, solicito sea investigado este hecho para evitar la posible comisión de un hecho de corrupción y se asignen las responsabilidades correspondientes (...)”***

Desde el mismo día del accidente se evidenció que se realizaron las llamadas telefónicas y los reportes requeridos a la aseguradora para el traslado del vehículo desde el lugar del siniestro hasta el concesionario donde se está llevando a cabo la reparación del mismo.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM, aportó el documento “SINIESTRO 1118 PLACA ONK745 (2).pdf,” en el cual se evidencia que fue elaborado el 13 de abril de 2021, y se encuentra firmado por el Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, constituyéndose esto en un Beneficio de Control Fiscal Cualitativo para este órgano de control.

MESAS DE TRABAJO Y VISITAS REALIZADAS POR EL EQUIPO AUDITOR

Por parte de esta comisión auditora para atender el Requerimiento Ciudadano No. 557 del 2020 se adelantaron visitas a los diferentes sitios con el fin de conocer la trazabilidad del flujo de la información desde su origen hasta la disposición final de RCD.

Se levantaron dos actas correspondientes a mesas de trabajo adelantadas en marzo 24 del 2021 y 8 de abril de la misma vigencia en las oficinas de la UAESPM; en la primera participaron como delegados de esta Unidad un Profesional Universitario Grado 4 y una Abogada Contratista y en la segunda, el funcionario público.

A continuación, apartes de las actas pre mencionadas:





DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO
DENUNCIA FISCAL 557-2020 V.U. 100052852020 DE NOVIEMBRE 26 DE 2020
ACTA DE VISITA FISCAL No. 1

Siendo las 10:15 am del día 24 de marzo de 2021, se hicieron presentes los Funcionarios JHON JAIRO CARDONA VÉLEZ Auditor Fiscal I de la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo y los servidores públicos AHMED LOBATON CURREA y LUZ KARIME TABARES VELANDIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES – UAESPM, profesional universitario grado 4 y abogada contratista respectivamente, se reunieron en las instalaciones de la Dirección Técnica de la UAESPM, Centro Cultural de Santiago de Cali piso 2, con el fin de aportar información en el proceso verificación de información en atención a la Denuncia Fiscal No. 557-2020 V.U. 100052852020 de noviembre 26 de 2020, relacionado con el derecho de petición instaurado por ciudadano anónimo el cual denuncia el accidente del vehículo Ampliroil de placas ONK-745 el 22 de octubre de 2020 conducido por el señor Edwin Andrés Vergara contratista de la UAESPM.

Se requiere conocer la respuesta y aportar los documentos soporte referente a los siguientes puntos:

1. Información del señor Edwin Andrés Vergara, hoja de vida, llamados de atención, memorandos, etc.

Respuesta de la Entidad.

El señor Vergara no ha tenido llamados de atención alguno y tampoco se ha visto en situaciones similares a los hechos aquí investigados que comprometan su prestación de servicio y el cumplimiento de sus actividades. Observando una buena conducta.

Acta de Visita No. 1 Req. 557-2020 UAESPM – ONK-745
Página 2 de 4

Respuesta de la Entidad.

La UAESPM no tiene información de la hoja de vida de los vehículos ya que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Bienes y Servicios, la Dra. Karime se compromete a hacernos llegar la hoja de vida donde se relacione toda la actividad de mantenimiento preventivo y correctivo del automotor y nos lo hace llegar vía email.

4. Documento que soporte la lista de preuso del equipo y/o documento equivalente donde se verifique las condiciones físicas, eléctricas y mecánicas del vehículo en cuestión.

Respuesta de la Entidad.

No existe documento alguno que soporte el chequeo general del vehículo (preuso) antes de salir a operación, solo se revisa que este bien aparentemente y sale a cumplir con sus funciones.

5. Remisión de aforo del vehículo del día 22 de octubre de 2020.

Respuesta de la Entidad.

La doctora Karime nos envía el brousher de cargue del 22 de octubre de 2020.

6. Documento de movilización del vehículo del día 22 de octubre de 2020.

Respuesta de la Entidad.

No elaboran ningún documento de movilización de los vehículos dado que está dentro de las obligaciones del contrato interadministrativo.

7. Documento soporte de disposición final de la carga que transportaba el vehículo el día del siniestro.

Respuesta de la Entidad.

El vehículo fue movilizadas por dos grúas con la carga y llevado a los talleres del municipio, realizándose el transbordo al otro día y llevados los Residuos de Construcción y demolición – RCD al sitio de disposición final, el documento soporte de dicha entrega que corresponde al mismo de cargue, la Dra. Karime quedo enviarlo a nuestro correo.

8. Información sobre el sitio de disposición final de los residuos de construcción y demolición a donde se dirigía el vehículo (contrato interadministrativo y copia de la resolución de autorización de disposición final).



13. Razones por las cuales se accidento el vehículo.

Respuesta de la Entidad.
Falla mecánica (falla en los frenos) y no había exceso de velocidad.

Siendo las 11:25 a.m. del día 25 de marzo de 2021, se da por terminada la visita fiscal y firman quienes intervienen en ella.

Por la Contraloría General de Santiago de Cali:


JHON JAIRO CARDONA VÉLEZ
Auditor Fiscal I

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

Acta de Visita No. 1 Req. 557-2020 UAESPM – ONK-745
Página 4 de 4

Por la UAESPM:


AHMED LOBATON CURREA
Profesional Universitario Grado 4


LUZ KARIME TABARES VELANDÍA
Abogada Contratista

Nombre	Cargo	Firma
--------	-------	-------



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

DENUNCIA FISCAL 557-2020 V.U. 100052852020 DE NOVIEMBRE 26 DE 2020

ACTA DE VISITA FISCAL No. 2

Siendo las 11:55 am del día 08 de abril de 2021, se hicieron presentes los Funcionarios de la Contraloría General de Santiago de Cali, NEILL ALEX MENA LLOREDA y JHON JAIRO CARDONA VÉLEZ Auditores Fiscales I adscritos a la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo y el funcionario público AHMED LOBATON CURREA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES – UAESPM, profesional universitario grado 4, se reunieron en las instalaciones de la Dirección Técnica de la UAESPM, Centro Cultural de Santiago de Cali piso 2, con el fin de aportar información en el proceso de verificación de información en atención a la Denuncia Fiscal No. 557-2020 V.U. 100052852020 de noviembre 26 de 2020, relacionado con el derecho de petición instaurado por ciudadano anónimo el cual denuncia el accidente del vehículo Ampliroll de placas ONK-745 el 22 de octubre de 2020 conducido por el señor Edwin Andrés Vergara contratista de la UAESPM.

Se requiere conocer la respuesta y aportar los documentos soporte referente a los siguientes puntos:

1. Cuál es la razón por la cual se transportaban los RCD al municipio de Puerto Tejada y que documento avala dicho traslado, teniendo en cuenta que el Contrato Interadministrativo 4182.010.26.1.074-2020 de 2020 se suscribió entre el Municipio de Santiago de Cali y la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Municipio de Yotoco - Aseo Yotoco S.A.S E.S.P.

Respuesta de la Entidad.

La Clausula segunda del Contrato Interadministrativo 4182.010.26.1.074-2020 de 2020 establece:

El Contratista previo al inicio de la ejecución del Contrato deberá presentar a la UAESPM los sitios de disposición final para los Residuos de Construcción y Demolición –RCD de origen domiciliario autorizados por la autoridad ambiental competente a los cuales serán transportados estos.

El Contratista presentó como sitio de Disposición Final para la ejecución del Contrato, el del Gestor de RCD ESAI S.A.S, sitio avalado por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad. (Se adjunta permiso CRC).

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Acta de Visita No. 2 Req. 557-2020 UAESPM – ONE-745
Página 8 de 8

- Como será el pesaje de los vehículos de 6m3, 8m3 o más, teniendo en cuenta que algunos tienen más de dos troques?

Respuesta de la Entidad.

La báscula tendrá 4,60 metros de largo x 4,60 metros de ancho, en total 21,16 m².

El peso se hace por ejes ósea en varios tiempos y el equipo automáticamente hace los recalculos matemáticos para determinar el peso real de la carga.

Siendo las 12:00 a.m. del día 08 de abril de 2021, se da por terminada la visita fiscal y firman quienes intervienen en ella.

Por la Contraloría General de Santiago de Cali:


JHON JAIRO CARDONA VÉLEZ
Auditor Fiscal I


NEILL ALEX MENZ LLOREDA
Auditor Fiscal I

Por la UAESPM:


AHMED LOBATON CURREA
Profesional Universitario Grado 4

Es de anotar, que en Acta de Visita Fiscal No. 1 del 24 de marzo de 2021, el ente de control pregunta a los funcionarios delegados de la UAESPM:

(...) “Se requiere conocer la respuesta y aportar los documentos soporte referente a los siguientes puntos:

(...) 4. “Documento que soporta la lista de preuso del equipo y/o documento equivalente donde se verifique las condiciones físicas, eléctricas y mecánicas del vehículo en cuestión”.

La Entidad responde:

“No existe documento alguno que soporte el chequeo general del vehículo (preuso) antes de salir a operación, solo se revisa que este bien aparentemente y sale a cumplir con sus funciones”.

- “6. Documento de movilización del vehículo del día 22 de octubre de 2020”

La Entidad responde:

“No elaboran ningún documento de movilización de los vehículos dado que está dentro de las obligaciones del contrato interadministrativo”,

Es necesario recordar que el Manual de Administración de los Bienes Muebles y Automotores del municipio de Santiago de Cali, en la página 169, manifiesta que: “CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Ningún vehículo podrá circular fuera del territorio sin la autorización de la



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles – Subproceso Administración de Bienes Muebles y Automotores y del responsable en la dependencia de autorizar los recorridos para situaciones o circunstancias previamente justificadas. Este permiso debe ser tramitado con al menos un día de anticipación a la salida del vehículo del municipio y se debe realizar diligenciamiento de los formatos establecidos para este propósito entre los cuales se puede mencionar PERMISO USO VEHÍCULOS FUERA MUNICIPIO DE CALI”.

La Circular No.4181.010.22.2.1020.000054 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del 13 de enero de 2020 y vigente en la fecha del accidente del vehículo de placas ONK-745 “(...) Si se requiere salir del perímetro urbano, se deben reportar mediante correo electrónico u oficio el lugar y fecha de salida a los correos carlos.salazar.sar@cali.gov.co y hernan.alvarez@cali.gov.co (...).”.

Llama la atención del ente de control, que el mismo Profesional Universitario Grado 4 y la Contratista negaron el uso de formatos en el mes de marzo del 2021 y con el Derecho de Contradicción del 3 de junio de la misma vigencia, aportan formatos; situación que evidencia respuestas contrarias, una presunta debilidad en el conocimiento de los documentos reglados para la movilización de los vehículos y una obstaculización al ejercicio fiscalizador.

Es en el Derecho de Contradicción radicado el 3 de junio a las 20:50, que la UAESPM aporta a este ente de control los formatos solicitados

- “*PERMISO USO VEHÍCULOS FUERA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI MAJA01.03.02.18.P25.F04*” e informa que es el vigente; se evidencio que la entidad los entrego sin el lleno total de sus requisitos.
- Formato “*INSPECCIÓN PREOPERACIONAL DIARIA DE CARROS ALCALDIA DE CALI - MAJA01.03.02.18.P25.F07*”. De los meses de Septiembre y Octubre de 2020. FORMATO “*CONTROL USO VEHÍCULOS - MAJA01.03.02.18.P09.F05.*” de 01 de octubre y de 22 de octubre de 2020.
- El Formato MAJ01.03.02.18.P09.F09 INFORME MENSUAL USO DE VEHÍCULOS, fue eliminado desde el 27 de abril de 2020, por lo que para la época de los hechos objeto de la denuncia, esto es para el 22 de octubre de 2020, no se encontraba vigente”

Los análisis y conclusiones de este ente de control, son soportadas en lo aportado por el auditado, los documentos acopiados y lo registrado en las visitas realizadas.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

En la visita del 8 de abril del 2021 a la Estación de Transferencia de la 50, se observa que está construyendo una estructura civil para alojar una báscula; la mencionada obra la está llevando a cabo por el contratista que tiene a su cargo la disposición final de los RCD, el cual se encontraba haciendo el amarre del hierro de refuerzo y la preparación de la zona para la fundición de la losa, como se evidencia en el registro fotográfico. En tal visita se evidenció una situación relacionada con el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, por la que se realiza el Hallazgo No. 3.

Si bien es cierto que no hay relación directa entre el vehículo siniestrado y la construcción de una báscula al interior de la Estación de Transferencia de la 50, si la hay entre la UAESPM en su calidad de Contratante y Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 4182.010.26.1.191-2021 suscrito el 2021/02/23 con la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO Y ALCANTARILLADO DE RESTREPO por \$1.500.000.000, esta relación contractual conlleva obligaciones entre ellas dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde expresa que en todos los establecimientos en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.

Esta situación por no puede ser ajena a la Unidad, máxime cuando las obras se adelantan al interior de las instalaciones que tiene a su cargo.

Los sitios a los cuales se adelantó visitas fueron:

- Estación de Transferencia de la 50 del Distrito de Santiago de Cali.
- Al Lugar de ocurrencia del siniestro vía Cali - Puerto Tejada.
- Sitio de disposición final de ESSAIS SAS en Puerto Tejada.
- y a la UAESPM.

3. RESULTADOS

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios no realizó de manera oportuna la investigación del accidente, al diligenciar en abril 13 de 2021 el formato “Informe Siniestro de Vehículos”, situación subsanada por la entidad responsable ante la investigación que adelantaba este órgano de control.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

La anterior situación, será objeto de remisión a la Dirección Técnica ante la Administración Central de este órgano de control, para lo de su competencia.

- Igualmente, el Equipo Auditor observa que durante la práctica de pruebas y como consta en Acta de Visita Fiscal No. 1 del 24 de marzo de 2021, los funcionarios que atendieron al ente de control, obstaculizaron el proceso auditor al negar la existencia y uso de los documentos objeto de reproches en el Informe Preliminar del presente Requerimiento ciudadano.

Es evidente una obstrucción y un entorpecimiento a los resultados del ejercicio auditor de este ente de control, que podría estar enmarcado en las causales señaladas para solicitar el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio; El Decreto No. 403 de marzo 16 de 2020, en su Artículo 81 de las conductas sancionables indica:

“ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...) g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo. (...)

(...) k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación (...)

(...) m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos (...)

Ante lo anterior, se solicitará a la instancia correspondiente de este órgano de control, el inicio de un PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL donde se involucran a los servidores públicos de la UAESPM involucrados en el Acta de visita fiscal No. 1 del 24 de marzo del 202 donde intervienen el Profesional Universitario Grado 4 y Abogada Contratista, quienes inicialmente



negaron la existencia y entrega de los Formatos y posteriormente, en junio 3 de la misma vigencia los remiten:

- “Permiso uso de vehículos fuera del Municipio MAJA01.03.02.18.P25.F04 Que reemplazo el formato citado en la condición de la Observación No. 1 MAJA01.03.02.18.P09.F10”.
- “INSPECCIÓN PREOPERACIONAL DIARIA DE CARROS ALCALDIA DE CALI - MAJA01.03.02.18.P25.F07”.
- “Control Uso Vehículos - MAJA01.03.02.18.P09.F05.”
- Se resalta que el vehículo de placas ONK-745 asignado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali – UAESPM transportaba Residuos de Demolición y Construcción – RCD y se dirigía al municipio de Puerto tejada en el departamento del Cauca, al sitio de disposición final conocido con los nombres de Lucios, Pailitas y Vuelta larga, dicho vehículo sufrió un accidente el 22 de octubre de 2020 a las 4:30 pm, en la vía Cali – Puerto Tejada coordenadas N 3° 19’ 35.322” W 76° 30’ 12.003”, se evidenció que el día del accidente había realizado viajes con el mismo destino; esto se encuentra registrado en el “*FORMATO CONTROL EVACUACION ESTACION DE TRANSFERENCIA DE LA CARRERA 50 CON AUTOPISTA SIMON BOLIVAR BOUCHER*” estos identificados con los números: 3460, 3480, 3496, 3513, 3528 correspondientes a constancia de viajes realizados al Municipio de Puerto tejada – Departamento del Cauca, el 22 de octubre al sitio de disposición final de RCD, los cuales no evidencian pago.

Sin embargo, en la verificación del contrato, este de control evidencia que la UAESPM el 22 de octubre del 2020, no tenía suscrito contrato o convenio para cumplir con su misión de disposición final de RCD; al respecto, se tiene en la vigencia 2020, los siguientes:

- Contrato No. 4182.010.26.1.074-2020 suscrito con EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DEL MUNICIPIO DE YOTOCO – ASEO YOTOCO SAS, por \$1.344.687.000 vigente hasta el 12 de octubre del 2020.
- Contrato No. 4182.010.26.1.488-2020 suscrito el 23 de noviembre del 2020 con EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DEL MUNICIPIO DE YOTOCO – ASEO YOTOCO SAS, por \$699.993.600.

La Unidad argumentó en el Acta de Visita Fiscal No. 2 del 8 de abril del 2021, que esta disposición final del RCD la hicieron en bajo el entendido de cooperación de



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

las entidades u organismos frente a la emergencia sanitaria desatada por la pandemia.

Analizada la información reportada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, los cuales allegan soportes documentales que aportan al proceso y como resultado de la investigación de la presente Denuncia Ciudadana, se formulan los siguientes hallazgos:

Hallazgo administrativo No. 1 con presunta incidencia disciplinaria - Circulación de vehículo por fuera del perímetro del Distrito sin permiso.

El vehículo de placas ONK-745 asignado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali – UAESPM, que transportaba Residuos de Demolición y Construcción – RCD y que se dirigía al municipio de Puerto tejada en el departamento del Cauca, al sitio de disposición final conocido con los nombres de Lucios, Pailitas y Vuelta larga, dicho vehículo sufrió un accidente el 22 de octubre de 2020 a las 4:30 pm, en la vía Cali – Puerto Tejada coordenadas N 3° 19' 35.322" W 76° 30' 12.003", se evidenció que el día del accidente había realizado tres viajes con el mismo destino, es decir por fuera del perímetro del Distrito de Santiago de Cali sin el diligenciamiento del formato "Permiso uso de vehículos fuera del Municipio".

Según el Manual de Administración de los Bienes Muebles y Automotores del municipio de Santiago de Cali, en la página 169, manifiesta que: *"CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Ningún vehículo podrá circular fuera del territorio sin la autorización de la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles – Subproceso Administración de Bienes Muebles y Automotores y del responsable en la dependencia de autorizar los recorridos para situaciones o circunstancias previamente justificadas. Este permiso debe ser tramitado con al menos un día de anticipación a la salida del vehículo del municipio y se debe realizar diligenciamiento de los formatos establecidos para este propósito entre los cuales se puede mencionar PERMISO USO VEHÍCULOS FUERA MUNICIPIO DE CALI"*.

La Circular No.4181.010.22.2.1020.000054 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del 13 de enero de 2020, cuyo asunto es el Uso y Responsabilidades Frente a los Vehículos Oficiales, en las páginas 2 y 4, trata de las responsabilidades de los funcionarios, Directivos y Jefes de Unidades de Apoyo de los diferentes Organismos con vehículos asignados, la cual expresa lo siguiente:

- *"(...). Llevar el control y archivo de los formatos que dan cuenta del adecuado control y programación de los vehículos de la entidad como, por*



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

ejemplo: control de uso de los vehículos, control de salida de vehículos en horario no laboral, permiso para uso fuera del Municipio, entre otros. (...).”

- *“(…) Si se requiere salir del perímetro urbano, se deben reportar mediante correo electrónico u oficio el lugar y fecha de salida a los correos carlos.salazar.sar@cali.gov.co y herman.alvarez@cali.gov.co, para el caso de vehículos de uso permanente en corregimientos, se requiere que los responsables reporten a este mismo correo o comunicación oficial, la relación de los mismos y la finalidad que tienen los vehículos a dichos sitios, considerados de actividad permanente. Diligenciar formato permiso uso de vehículos fuera del Municipio MAJA01.03.02.18.P09.F10, con la firma del Directivo del Organismo y del jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión.”*

El Artículo 102 de la Constitución Política Colombiana, establece que: “El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación”, así mismo, en la sentencia C-340 de 2007 de la Corte Constitucional, aclara que: “Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución” (subrayado fuera de texto) es por esto que, el patrimonio o bienes pertenecientes al Estado requieren una protección, y está en caminado a evitar el uso indebido de estos que posiblemente puedan generar un daño patrimonial o una responsabilidad fiscal.

Lo anterior se presentó presuntamente por la falta de controles, mecanismos de seguimiento y monitoreo oportunos en el uso de automotores del Distrito de Santiago de Cali, generando riesgos en su cuidado y salvaguarda, así como presunto incumplimiento a los deberes del servidor público establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo administrativo No. 2 con presunta incidencia disciplinaria – No entrega de los EPP a colaboradores.

En la Estación de Transferencia de la 50 – EDT de la 50, ubicada en la carrera 50 con Autopista Simón Bolívar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM, donde se adelantan labores de construcción de los a para la futura báscula, se evidenció la siguiente situación:

- El personal contratista que participa actualmente en la construcción de la losa, labora sin los elementos de protección personal - EPP, sin ropa y sin calzado adecuados para dicha labor.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

A continuación, se detalla el registro fotográfico:



Evidencia fotográfica de los colaboradores contratistas que están realizando la construcción de la losa, para la báscula de la estación de Transferencia de la 50 sin el porte y uso de los elementos de protección personal -EPP.

Fuente: Papeles de Trabajo CGSC.

Ocasionando el incumplimiento de la Resolución 2400 de 1979, emanada por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, donde se establece que: En su Artículo 176, “*En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario*”. En el Artículo 177 determina que: “*En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal. (...)*”.

Lo anterior se presenta presuntamente por la falta de supervisión y control en el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones normativas y de las obligaciones laborales en materia de seguridad industrial de los contratistas, generando riesgos a la integridad de los trabajadores por la ausencia del suministro de los elementos de protección personal – EPP de uso obligatorios,



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

constituyendo una presunta falta disciplinaria conforme lo disponen los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo administrativo No. 3 con presunta incidencia disciplinaria – Disposición final de residuos de RCD sin contrato vigente.

Dando trámite al Requerimiento Ciudadano No. 557- de 2020, relacionado con el accidente del vehículo ONK-745, el 22 de octubre de 2020, dicho vehículo salió cargado con RCD de la estación de Transferencia de la 50 rumbo al municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca donde se encuentran ubicados los sitios de disposición final conocidos como Los Lucios, Pailitas y Vuelta Larga, Propiedad del gestor ESAIS SAS, dicha carga se justificó con la Remisión de aforo 3528 de Aseo Yotoco, se evidenció que al momento del siniestro, el Distrito de Santiago de Cali se encontraba sin contrato vigente para la disposición final de los Residuos, no obstante en cumplimiento del servicio de transporte de los mismos, según el supervisor de la UAESPM, el gestor en Puerto Tejada, recibió los RCD gratis, sin costo para el Distrito.

Incumpliendo el Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de enero 15 de 1996, su Artículo 71, dispone que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

(...).

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

(...).

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (Ley 38 de 1989, Artículo 86, Ley 179 de 1994, Artículo 49).

Aquellas actividades, bienes o servicios adquiridos por una Entidad Estatal sin causa jurídica, sin respaldo presupuestal atentan contra el principio de legalidad de gasto público. La regla general del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dispone que los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente. Las obligaciones adquiridas por la administración deben respaldarse con un soporte legal que medie, deben estar



respaldadas por una planeación previa que establece los requisitos de cumplimiento.

Las entidades estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación contractual, identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada para satisfacer sus necesidades, legalizando la actuación, si para el caso que nos ocupa, como informa el supervisor de la UAESPM, se trata de una prestación de un servicio gratuito a favor del Distrito por parte del operador del sitio de disposición final de residuos RCD y avalado por personal de la UAESPM. No por ello se exonera a la Administración Distrital de adelantar los procedimientos reglados que conllevan a la constitución de un contrato mediante el cual se adelanta o ejecuta la prestación del servicio de manera gratuita.


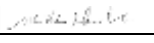
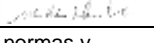
Lo anterior se presenta presuntamente por la falta de gestión, supervisión y control en los procesos contractuales necesarios para contar oportunamente con un sitio de disposición final de residuos, generando riesgos para la ciudad en este tema. Igualmente, un presunto incumplimiento a los deberes del servidor público establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Fin del Informe Final.



MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ

Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Neil Alex mena Lloreda - Jhon Jairo Cardona Vélez	Auditor Fiscal I	
Revisó	María Victoria Montero González	Directora Técnica	
Aprobó	María Victoria Montero González	Directora Técnica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”